

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-**2022-00676**-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor de **CECILIA MARIA GALVIS DE RODRIGUEZ**, y en contra de **GERMAN ERNESTO MORALES MORALES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

ESCRITURA PUBLICA No 4153 del 24 de agosto de 2018 y ESCRITURA PUBLICA No. .4808 Del 24 de septiembre de 2018 de la Notaría Novena de Bogotá:

- 1.1. Por la suma de \$90.000.000 M/cte., por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., desde el 1 de mayo de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C-886177. Oficiese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al abogado OTTO ELIAS MIRANDA OLIVERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.552.856, portador de la tarjeta profesional No. 47.376, como apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con el poder otorgado por JOSE MAURICIO RODRIGUEZ GALVIS, apoderado general de la señora CECILIA MARIA GALVIS DE RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.148 Hoy diez (10) de
noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

a secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d449fa42a7164f32f52e8127eee37cdc5d1108f1cff3aa17a499a00fa0e185**

Documento generado en 10/11/2022 06:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>